MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
No. VJ-VE-SA-005-2019

INFORME DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DEFINITIVA

La Agencia Nacional de Infraestructura da a conocer a los Proponentes del Proceso de Selección No **VJ-VE-SA-005-2019** el informe de verificación y evaluación definitiva, así:

1. OBJETO DEL PROCESO

"PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS EN ETAPA DE FACTIBILIDAD ELABORADOS POR EL ORIGINADOR DEL PROYECTO AEROPORTUARIO DE ASOCIACIÓN PUBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA, DE ACUERDO CON LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ANEXO TÉCNICO, CON EL FIN DE DETERMINAR SU VIABILIDAD".

2. PROPUESTAS RECIBIDAS

De acuerdo con las manifestaciones de interés recibidas dentro del término indicado en la plataforma transaccional SECOP II y la fecha máxima establecida para presentar ofertas, siendo esta el 06 de junio de 2019 a las 04:00 p.m., se recibieron las siguientes propuestas:

- **VELNEC S.A.** identificada con NIT 800.028.455-1
- **CEMOSA INGENIERÍA Y CONTROL SAS** identificada con NIT 901.061.715-7
- **UNIÓN TEMPORAL AEROPUERTOS 2019** (EPYPSA COLOMBIA (50%) NIT 900.250.217-8 y VIVEKA SAS (50%) NIT 900.461.668-1)

3. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Respecto de las propuestas presentadas se realizó la verificación de requisitos habilitantes y de los criterios de ponderación previstos en el Anexo de Generalidades del Pliego de Condiciones antes indicados, tal como consta en las matrices de evaluación adjuntas al presente documento.

4. RESUMEN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN PRELIMNAR

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. VJ-VE-SA-005-2019 EVALUACIÓN PRELIMINAR CONSOLIDADA							
N°	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS		CALIFICACIÓN DEFINITIVA REQUISITOS HABILITANTES
					OFERTA TÉCNICA (CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA)	VERIFICACION DE EXPERIENCIA	
P01	VELNEC SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	HÁBIL	HÁBIL
P02	CEMOSA INGENIERIA Y CONTROL SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	HÁBIL	HÁBIL
P03	UNION TEMPORAL AEROPUERTOS 2019	**PENDIENTE**	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	HÁBIL	**PENDIENTE**

5. SUBSANES Y ACLARACIONES – RESPUESTAS DE LOS PROPONENTES

En el Informe de Evaluación de Verificación y Evaluación Preliminar publicado el 13 de junio de 2019 en la plataforma de SECOP II, se indicó la solicitud de subsane a uno de los proponentes participantes para ser presentado por éste en el término de traslado de las ofertas indicado en el cronograma de la plataforma de SECOP II. Al respecto se recibió la respuesta así:

5.1. VERIFICACIÓN JURÍDICA

De conformidad con la verificación jurídica preliminar, se evidenció la necesidad de realizar solicitud de subsane al siguiente proponente:

- **PROPONENTE 3 - UNIÓN TEMPORAL AEROPUERTOS 2019**

El numeral 4.4 del Anexo de Generalidades del Pliego de Condiciones prevé el siguiente requisito que debe contemplar el Certificado de Existencia y Representación Legal: *"Haber sido expedido máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite prevista para la presentación de la propuesta"*.

Para este caso concreto los 30 días calendario anteriores van hasta el 7 de mayo de 2019; sin embargo, el Certificado de Existencia y Representación Legal allegado por EPYPSA COLOMBIA data del 6 de mayo de 2019, circunstancia de la que se desprende que el Proponente debía **SUBSANAR** la situación presentada.

RESPUESTA DE LA ANI

Encontrándose dentro del término de presentación de subsanes establecido por la Entidad en el Cronograma de este Proceso de Selección, el Oferente en cuestión allegó nuevamente el Certificado de Existencia y Representante Legal de su Integrante EPYPSA COLOMBIA, de fecha 6 de junio de 2019, cumpliendo así con la totalidad de los requisitos exigidos en el

Anexo de Generalidades del Pliego de Condiciones sobre el particular. En consecuencia, es considerado **HÁBIL** jurídicamente por tal concepto.

- **PROPONENTE 1 – VELNEC S.A. Y PROPONENTE 2 – CEMOSA INGENIERIA Y CONTROL SAS**

Las propuestas presentadas por **VELNEC S.A. Y CEMOSA INGENIERIA Y CONTROL SAS** acreditaron la totalidad de los requisitos exigidos por la Entidad en los numerales 4.3 a 4.11.1 del Anexo de Generalidades del Pliego de Condiciones y, por consiguiente, son **HÁBILES** jurídicamente.

5.2. VERIFICACIÓN FINANCIERA

- El Proponente **VELNEC S.A.** acató desde el punto de vista financiero los componentes requeridos en el numeral 4.14 del Anexo de Generalidades del Pliego de Condiciones, resultando **HÁBIL** por tal concepto.
- El Proponente **CEMOSA INGENIERÍA Y CONTROL SAS** acató desde el punto de vista financiero los componentes requeridos en el numeral 4.14 del Anexo de Generalidades del Pliego de Condiciones, resultando **HÁBIL** por tal concepto.

- El Proponente **UNIÓN TEMPORAL AEROPUERTOS 2019** acató desde el punto de vista financiero los componentes requeridos en el numeral 4.14 del Anexo de Generalidades del Pliego de Condiciones, resultando **HÁBIL** por tal concepto.

5.3. VERIFICACIÓN TÉCNICA

- **PROPONENTE No. 1 – VELNEC SA**

Experiencia - Contrato con No. de Orden 2:

La entidad se permite manifestar que una vez realizada la verificación sobre la certificación aportada por el Proponente Nº1 VELNEC SA el cual está suscrito con la Aeronáutica Civil., se encontró que el contrato No cumple con el requisito exigido en el numeral **4.13 Verificación de Experiencia,** que cita:

- *Los proponentes deberán acreditar su experiencia mediante mínimo uno (1) y máximo tres (03)* ***contratos cuyos objetos y/o alcances deben referirse en la ejecución de interventoría o consultoría en: estudios y/o diseños y/o evaluación de proyectos de infraestructura aeroportuaria****, cuyos valores sumados deben ser como mínimo el cien (100%) por ciento o superiores al valor total del presupuesto oficial expresado en SMMLV de 2019 l establecido para el presente proceso de selección, observando las siguientes reglas: (…)"*

(en negrilla y subrayado fuera de texto)

Toda vez que el objeto del contrato acreditado indica: *"PRESTACION DE SERVICIOS DE CAPACITACION, ASESORIAS Y ASISTENCIA TECNICA A LA UAEAC EN LA SUPERVISIÒN Y EVALUACIÒN DEL DESEMPEÑO DE LOS CONCESIONARIOS DE LA ADMINSITRACIÒN Y EXPLOTACION ECONOMICA DE LOS AEROPUERTOS OBJETO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACIÒN Y EN PARTICULAR DE LOS INCLUIDOS EN LA CATEGORIA COMERCIAL A"*
Lo anterior, basado en lo citado en el documento Anexo de generalidades del Pliego de Condiciones, del Numeral 1.2. DEFINICIONES, que señala:

"(…)

(f) Infraestructura aeroportuaria: *Parte de la infraestructura aeronáutica enmarcada dentro de un aeropuerto que es necesaria para la partida y llegada de aeronaves y para la atención de pasajeros o carga; incluyendo pistas, calles de rodaje, plataformas,*

instalaciones, terminales de pasajeros y carga, instalaciones y servicios para la navegación aérea, instalaciones para mantenimiento, aprovisionamiento y despacho de aeronaves.
(…)"

En consecuencia y de conformidad con lo anterior, el contrato de orden *No.2 No Cumple* y no se tiene en cuenta para la evaluación. Sin embargo, el proponente **VELNEC SA**, obtiene una calificación de **HÁBIL** con el contrato de orden Nº1 acreditado.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR EL PROPONENTE 3 - UNIÓN TEMPORAL AEROPUERTOS 2019

Dentro del término de traslado, el Proponente No. 3 – Unión Temporal Aeropuertos 2019 presentó observación respecto de la experiencia habilitante acreditada por el Proponente 1 – VELNEC S.A., en los siguientes términos:

"Sea lo primero mencionar que el numeral 4.13 de anexo de generalidades estableció:

"4.13 Verificación de Experiencia:

Es la experiencia habilitante que debe acreditar cada Proponente. No otorga puntaje, pero en el evento en que el proponente no la acredite se le rechazará su propuesta.
(…)
• Los proponentes deberán acreditar su experiencia mediante mínimo uno (1) y máximo tres (03) contratos cuyos objetos y/o alcances deben referirse en la ejecución de interventoría o consultoría en: estudios y/o diseños y/o evaluación de proyectos de infraestructura aeroportuaria, cuyos valores sumados deben ser como mínimo el cien (100%) por ciento o superiores al valor total del presupuesto oficial expresado en SMMLV de 2019 establecido para el presente proceso de selección, observando las siguientes reglas:
• Sólo se deberá presentar información sobre máximo tres (03) contratos. En el caso de que un proponente presente un mayor número de contratos, para salvaguardia de los principios de transparencia e igualdad, se tendrá en cuenta únicamente los tres (03) primeros que se incluyan la propuesta en su orden." (Negrita y subrayado fuera del texto original).

En cumplimiento a dicho requisito, el proponente VELNEC S.A. presentó un contrato ejecutado
para la Aeronáutica Civil y cuyo objeto correspondió a:

"INTERVENTORÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE DE CONTROL, TERMINAL, CUARTEL DE BOMBEROS Y LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL AEROPUERTO DE NEIVA."

Ahora bien, dentro del acta de liquidación expedida por la Aeronáutica Civil a VELNEC S.A. se
describen textualmente las obligaciones de carácter técnico que ejecutó dicha empresa, tal y
como se evidencia a continuación:

Actividades Técnicas

- *Revisión y seguimiento del programa de trabajo presentado por el contratista de obra.*

- *Control del personal vinculado por el contratista de obra para la ejecución del proyecto.*

- *Verificación y control de la Maquinaria Utilizada en la obra día a día durante la ejecución de las obras.*

- *Solicitud y verificación de los permisos ambientales requeridos para la ejecución del proyecto.*

- *Seguimiento a las condiciones climáticas de la zona de ejecución del contrato de obra.*

- *Revisión de los ensayos entregados por el contratista constructor y verificación de los ítems mediante ensayos practicados por la interventoría en laboratorios diferentes al de obra.*

- *Verificaciones de cantidades y niveles de conformación de todas las obras ejecutadas por el contratista constructor por medio de una comisión de topografía y comprobación de espesores con extracción de núcleos y ensayados conforme a las especificaciones técnicas.*

Teniendo en cuenta que dentro de las actividades desarrolladas por VELNEC no se encuentra NINGUNA que correspondiese a la interventoría de estudios y diseños, tal como lo establecen de manera precisa los pliegos de condiciones. En este sentido, y ante la incongruencia en relación con el objeto incluido, consultamos en el Secop 1 los documentos de la mencionada contratación, para verificar el alcance de los servicios. Dicha información puede ser consultada por la ANI en el siguiente link: https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=08-10-25870.

De los documentos que reposan en el Secop 1, se pueden evidenciar dos cosas:

1. El contrato que fue sujeto a control por parte de la interventoría ejercida por VELNEC tuvo por objeto:

"CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE DE CONTROL, TERMINAL, CUARTEL DE BOMBEROS Y SUS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL AEROPUERTO DE NEIVA" (Negrita y subrayado fuera del texto original).

El constructor de esta obra fue el Consorcio Torre y toda la información respecto a la ejecución del contrato puede ser consultada por la ANI a través del siguiente enlace: https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=08-1-36143

2. Ahora bien, cosa diferente sucede con el contrato de interventoría celebrado entre VELNEC S.A. y la Aeronáutica Civil, el cual incluyó dentro de su alcance, únicamente actividades relacionadas con la ejecución de la obra desarrollada por el Consorcio Torre, sin que sea posible afirmar que VELNEC S.A. ejerció funciones de interventoría de estudios y/o diseños de infraestructura aeroportuaria como era el requisito exigido dentro del pliego de condiciones.

Esto se puede deducir no solo de las actividades descritas dentro del acta de liquidación aportada en la oferta, sino también dentro de las descritas en el acta de recibo a satisfacción del contrato en mención que permitimos evidenciar a continuación:

Actividades Técnicas

- *Revisión y seguimiento del programa de trabajo presentado por el contratista de obra.*

- *Control del personal vinculado por el contratista de obra para la ejecución del proyecto.*

- *Verificación y control de la Maquinaria Utilizada en la obra día a día durante la ejecución de las obras.*

- *Solicitud y verificación de los permisos ambientales requeridos para la ejecución del proyecto.*

- *Seguimiento a las condiciones climáticas de la zona de ejecución del contrato de obra.*

- *Revisión de los ensayos entregados por el contratista constructor y verificación de los ítems mediante ensayos practicados por la interventoría en laboratorios diferentes al de obra.*

- *Verificaciones de cantidades y niveles de conformación de todas las obras ejecutadas por el contratista constructor por medio de una comisión de topografía y comprobación de espesores con extracción de núcleos y ensayados conforme a las especificaciones técnicas.*

Ahora bien, la confusión surge porque el objeto del contrato de interventoría menciona de manera taxativa el objeto del contrato de obra que estaría sujeto a la interventoría, esto es:

INTERVENTORÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE DE CONTROL, TERMINAL, CUARTEL DE BOMBEROS Y LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL AEROPUERTO DE NEIVA.

Si bien, de la lectura rápida del objeto contractual se puede concluir que efectivamente la interventoría debía incluir los estudios y diseños del Aeropuerto de Neiva, la revisión detallada, tanto del objeto como de las actividades ejecutadas por VELNEC S.A., evidencia claramente que dentro del alcance del contrato ejecutado por VELNEC S.A. solo se ejerció interventoría para las obras y que el objeto del contrato en su parte final hace referencia a los estudios y diseños que sí estaban contratados dentro del contrato de obra pero que definitivamente no fueron sujetos de interventoría.

La omisión del uso de comillas dentro del objeto del contrato de interventoría es lo que causa la confusión. Sería diferente si el objeto del contrato en mención hubiese sido descrito de la siguiente forma:

*INTERVENTORÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA EL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO LA "CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE DE CONTROL, TERMINAL, CUARTEL DE BOMBEROS **Y SUS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL AEROPUERTO DE NEIVA**"."*

Fíjese que el texto en fuente roja es la referencia textual del contrato de obra más no la descripción de los servicios de interventoría prestados por VELNEC, pues éstos, como lo describe la primera parte del objeto solo se refieren a las obras, tan es así que ni el contrato, ni el acta de liquidación, ni el acta de recibo a satisfacción dejan constancia de la ejecución de actividades relacionadas con la interventoría de estudios y diseños por

una sencilla razón, VELNEC no desarrolló dichas actividades.

Es importante precisar que si la intención de la ANI era avalar contratos únicamente por su objeto, no hubiese requerido los documentos adicionales (certificación de cumplimiento, acta de liquidación, acta de recibo a satisfacción), los cuales debían contener las condiciones mínimas establecidas en el párrafo quinto del numeral 4.13 del anexo de generalidades, entre ellas, las actividades realizadas, razón por la que es indispensable que haya consistencia entre el objeto y las actividades ejecutadas por el oferente. En el caso que nos ocupa, las actividades desarrolladas por el oferente VELNEC son inconsistentes con el desarrollo de la interventoría de estudios y diseños, alcance que "aparentemente" se incluye dentro del objeto, pero que, como ya se demostró en párrafos anteriores, hace parte del objeto del contrato principal, sin que dicho alcance o actividades estén incluidas en el contrato de consultoría.

Así pues, y ante la ausencia de dicho requisito, solicitamos respetosamente a la Entidad declarar no hábil al proponente VELNEC S.A. por no cumplir los requisitos de experiencia habilitante exigidos por la Entidad, en el sentido de no haber acreditado el desarrollo de funciones de interventoría a estudios y/o diseños de infraestructura aeroportuaria.

Adicional a lo anterior, el numeral 4.13. del anexo de generalidades estableció:

"(…) • La experiencia definida en el presente numeral se acreditará mediante el diligenciamiento del Formato correspondiente que deberá estar acompañado de cualquiera de los documentos que se listan a continuación, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información: (i) nombre del contratista y de sus miembros, junto con la discriminación de la participación de cada miembro en la estructura plural anterior; (ii) objeto y/o alcance del contrato; (iii) fecha de inicio; (iv) fecha de terminación; (v) valor total cancelado del contrato (incluido IVA y sus reformas si aplica); (vi) obligaciones y/o funciones ejecutadas. La verificación de dicha información se efectuará a través del RUP, la información adicional de los contratos que no pueda verificarse en el RUP, porque no consta en él, deberá acreditarse en cualquiera de los siguientes documentos, como mínimo o en una combinación de los mismos: i) Copia del contrato junto con la constancia de ejecución y cumplimiento, y/o terminación y el acta de liquidación y/o el acto administrativo de liquidación. En el evento en que el contrato no haya sido liquidado, se deberá anexar el acta de terminación y/o el acta de recibo final (...)".

Para la acreditación de la experiencia habilitante, el proponente VELNEC aportó copia del acta de liquidación y la certificación de cumplimiento. Sin embargo, el anexo de generalidades exigía adjuntar "copia del contrato junto con constancia de ejecución y/o acta de liquidación", razón por la que, además de no evidenciarse la ejecución de actividades de interventoría en estudios y/o diseños de infraestructura aeroportuaria, tampoco se acreditó en debida forma la experiencia con los documentos exigidos en el anexo de generalidades.

En virtud de lo anteriormente expuesto, solicitamos amablemente al Comité Evaluador declarar al proponente VELNEC S.A. inhabilitado desde el componente técnico por no cumplir con los requisitos de experiencia exigidos por la Entidad.

ACLARACIÓN EFECTUADA POR VELNEC S.A. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL AEROPUERTOS 2019

El Proponente 1 – VELNEC S.A. presentó ante la Entidad aclaración a la observación presentada por la Unión Temporal Aeropuertos 2019 respecto de la experiencia acreditada en su propuesta en los siguientes términos:

Al Respecto nos permitimos aclarar que el contrato aportado para acreditar la experiencia habilitante 8000351-OH-09 INTERVENTORÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE DE CONTROL, TERNINAL, CUARTEL DE BOMBEROS Y LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL AEROPUERTO DE NEIVA, suscrito con la Aeronáutica Civil incluyó en su objeto los estudios y diseños del Aeropuerto de Neiva.

Considerando que este es un requisito habilitante, el cual puede ser aclarado sin mejorar nuestra propuesta nos permitimos adjuntar Acta de Liquidación del contrato de obra N° 8000346-OK-2008 al que se ejecutó el contrato de interventoría aportado, cuyo objeto fue la CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE DE CONTROL, TERMINAL, CUARTEL DE BOMBEROS, Y SUS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL AEROPUERTO DE NEIVA. En este documento se puede evidenciar que VELNEC S.A. fue el interventor y a folio 5 se certifican las actividades ejecutadas en la que se establece que:

"Durante el desarrollo del contrato de obra se realizó la localización de los puntos donde se materializaron las estructuras que componen el aeropuerto de Neiva, se realizaron los correspondientes estudios y diseños, siguiendo los lineamientos y recomendaciones del grupo de diseño de la aeronáutica civil (…)".

Las afirmaciones del proponente son falsas y sin sustento al referirse que este contrato no incluyó la ejecución de la interventoría a estudios y diseños, por lo que solicitamos a la Entidad no tener en cuenta esta observación.

RESPUESTA DE LA ANI

No se acoge la observación presentada por el proponente N° 3 UNIÓN TEMPORAL AEROPUERTOS 2019, por cuanto carecen de justificación técnica contra la evaluación presentada en el informe de evaluación técnica preliminar, sobre el proponente N° 1 VELNEC S.A.

NUMERAL 4.13 Verificación de experiencia:

• *Los proponentes deberán acreditar su experiencia mediante mínimo uno (1) y máximo tres (03)* ***contratos cuyos objetos y/o alcances deben referirse en la ejecución de interventoría o consultoría en: estudios y/o diseños y/o evaluación de proyectos de infraestructura aeroportuaria****, cuyos valores sumados deben ser como mínimo el cien (100%) por ciento o superiores al valor total del presupuesto oficial expresado en SMMLV de 2019 l establecido para el presente proceso de selección, observando las siguientes reglas:*	Contrato con número de orden 1: Mediante certificación emitida por el ente contratante "Aeronáutica Civil", se acredita el contrato N°8000351-OH-2008, cuyo Objeto cita: "**INTERVENTORIA TECNICA** Y ADMINISTRATIVA PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA TORRE DE CONTROL, TERMINAL, CUARTEL DE BOMBEROS Y DE LOS **ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL AEROPUERTO DE NEIVA"** Dicho esto, el literal de verificación se cumple, por cuanto se acredita un contrato cuyo objeto se refiere a la ejecución de una INTERVENTORIA O CONSULTORIA, en estudios y/o diseños de proyectos de infraestructura aeroportuaria.

• ***La verificación de dicha información se efectuará a través del RUP, la información adicional de los contratos que no pueda verificarse en el RUP, porque no consta en él, deberá acreditarse en cualquiera de los siguientes documentos, como mínimo o en una combinación de los mismos****:* • *i) Copia del contrato junto con la constancia de ejecución y cumplimiento, y/o terminación y el acta de liquidación y/o el*	Contrato con número de orden 1: El comité evaluador, verifica que el numero de inscripción en el RUP, indicado en el formato de experiencia como 36, el Proponente N°1, registra la información requerida del contrato con número de orden 1. Como quiera que en dicho RUP, no se encuentra la totalidad de la información, que en estos casos corresponde al Objeto y/o alcances de los contratos, el proponente N° 1 allega como complemento la certificación emitida por el contratante y adicional, un acta de liquidación.

acto administrativo de liquidación. En el evento en que el contrato no haya sido liquidado, se deberá anexar el acta de terminación y/o el acta de recibo final; • ***ii) Una certificación emitida por el contratante en la que conste la información descrita anteriormente y en especial, haber concluido su ejecución, o que el contrato fue liquidado y que las actividades desarrolladas fueron terminadas.*** • *iii) Además de los documentos mínimos establecidos en los subnumerales i) y ii) anteriores del presente literal, los proponentes podrán allegar documentos oficiales.*	En dicha acta de liquidación también se evidencia la certificación y liquidación de las actividades correspondientes al desarrollo del contrato, que fueron recibidas por parte del supervisor del contrato, donde se indica un capitulo de otros costos directos: INFORMES Y ESTUDIOS. Por lo anterior mencionado, el Comité Evaluador valida la información contenida en los documentos acreditados, que son válidos, tal como lo indica el literal de verificación de experiencia.

Dicho esto, la entidad ratifica el resultado de la evaluación al Proponente N° 1 VELNEC S.A. por cuanto, con la acreditación del contrato con número de orden 1, cumple con las condiciones exigidas en el NUMERAL 4.13 Verificación de Experiencia, del anexo de generalidades del pliego de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. VJ-VE-SA-005-2019.

- **PROPONENTES Nos. 2 Y 3 – CEMOSA INGENIERÍA Y CONTROL SAS Y UNIÓN TEMPORAL AEROPUERTOS 2019**

La entidad verificó que los proponentes **CEMOSA INGENIERÍA Y CONTROL SAS Y UNIÓN TEMPORAL AEROPUERTOS 2019** acreditaron los requisitos habilitantes técnicos requeridos en los numerales 4.12 a 4.13.2 del Anexo de Generalidades del Pliego de Condiciones y, por consiguiente, obtienen calificaciones de **HÁBILES** por tal concepto.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR EL PROPONENTE 3 - UNIÓN TEMPORAL AEROPUERTOS 2019

Dentro del término de traslado, el Proponente 3 – Unión Temporal Aeropuertos 2019 presentó observación respecto de la experiencia habilitante acreditada por el Proponente 2 – CEMOSA INGENIERÍA Y CONTROL S.A.S, en los siguientes términos:

> *"Sea lo primero mencionar que el numeral 4.13 de anexo de generalidades estableció:*
>
> *"4.13 Verificación de Experiencia:*
>
> *Es la experiencia habilitante que debe acreditar cada Proponente. No otorga puntaje, pero en el evento en que el proponente no la acredite se le rechazará su propuesta.*
> *(…)*
> *• Los proponentes deberán acreditar su experiencia mediante mínimo uno (1) y máximo tres (03) contratos cuyos objetos y/o alcances deben referirse en la ejecución de interventoría o consultoría en: estudios y/o diseños y/o evaluación de proyectos de infraestructura aeroportuaria, cuyos valores sumados deben ser como mínimo el cien (100%) por ciento o superiores al valor total del presupuesto oficial expresado en SMMLV de 2019 establecido para el presente proceso de selección, observando las siguientes reglas:*
> *• Sólo se deberá presentar información sobre máximo tres (03) contratos. En el caso de que un proponente presente un mayor número de contratos, para salvaguardia de los principios de transparencia e igualdad, se tendrá en cuenta únicamente los tres (03)*

primeros que se incluyan la propuesta en su orden." (Negrita y subrayado fuera del texto original).

En cumplimiento a dicho requisito, el proponente CEMOSA INGENIERÍA Y CONTROL S.A.S. dos contratos ejecutados para la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), acogiéndose a lo establecido en la página 23 del anexo de generalidades y que establece:

"En el evento que la experiencia habilitante técnica que se pretenda acreditar se hubiese obtenido mediante contratos celebrados con la Agencia Nacional de Infraestructura NO será necesaria la presentación de los documentos relacionados en el presente numeral, y por tanto la verificación de la información incorporada por el Proponente en el Formato correspondiente podrá ser efectuada directamente por la Agencia en sus archivos internos.

***Para el efecto, el proponente deberá suministrar los detalles de la información que posea a efectos de facilitar la verificación de la información**."* (Negrita y subrayado fuera del texto original).

Ahora bien, dentro del Formato 6, documento que se debía diligenciar para la acreditación de la experiencia habilitante, el oferente CEMOSA INGENIERÍA Y CONTROL S.A.S. envió dicho documento diligenciado en esta forma:

PROCESO VJ-VE-SA-005-2019

OBJETO: PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS EN ETAPA DE FACTIBILIDAD ELABORADOS POR EL ORIGINADOR DEL PRO' DE ACUERDO CON LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ANEXO TÉCNICO, CON EL FIN DE DETERMINAR SU VIA

FORMATO 6
EXPERIENCIA TECNICA HABILITANTE

Nombre del Proponente: CEMOSA INGENIERIA Y CONTROL SAS

EXPERIENCIA ACREDITADA POR PROPONENTE INDIVIDUAL.

N° de Orden	Entidad Contratante	País en el que se celebró el contrato	N° de Contrato o Referencia	Objeto y/o Alcance del contrato	% de participación del Líder en la estructura plural anterior	Fecha de Inicio del Contrato	F Terr
1	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI COLOMBIA	COLOMBIA	1	Interventoría integral del Contrato de Concesión, que incluye pero no se limita a la Interventoría financiera, administrativa, técnica, legal, operativa, ambiental y de seguridad del Contrato de Concesión nº 1000007BOK de 2010 y sus apéndices, Otrosí No.1 y demás documentos que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyan, cuyo objeto es la concesión de las Terminales aeroportuarias de Nororiente - Aeropuertos Camilo Daza de Cúcuta, Palonegro de Bucaramanga, Yariguíes de Barrancabermeja, Alfonso López de Valledupar, Simón Bolívar de Santa Marta y el Almirante Padilla de Riohacha.	49%	19-sep.-14	3
2	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI COLOMBIA	COLOMBIA	2	Contrato de Consultoría en diseño arquitectónico aeroportuario y diseño estructural detallado, que lleve a cabo los trabajos de ante-proyecto arquitectónico, estudios de topografía, suelos y estructurales del aeropuerto El Edén de Armenia, de conformidad con el alcance del objeto.	70%	21-oct.-16	3
3							

Valor Total de Contratos A Líder

Como puede evidenciarlo la Entidad, dentro de la columna referente al No. De contrato o referencia, el proponente CEMOSA INGENIERÍA Y CONTROL S.A.S. diligenció los espacios con los números 1 y 2, sin que esto pueda permitir la verificación de los contratos y la comparación objetiva de las propuestas, razón por la que solicitamos la aplicación del literal (d) del numeral 3.6. "Causales de rechazo" del anexo de generalidades y que establece:

"(…) 3.6 CAUSALES DE RECHAZO.
Sin perjuicio de lo establecido por las leyes aplicables, serán rechazadas las propuestas que, por su contenido, impidan la selección objetiva, y además en los siguientes casos:
(…)
(d) Cuando las propuestas presenten situaciones, circunstancias, características o elementos que impidan su comparación objetiva con las demás propuestas."

En virtud de lo anterior, solicitamos rechazar la propuesta presentada por CEMOSA INGENIERÍA Y CONTROL S.A.S.

RESPUESTA DE LA ANI

No se acoge la observación presentada por el proponente N° 3 UNIÓN TEMPORAL AEROPUERTOS 2019, por cuanto en ningún momento se ha violado la comparación objetiva de las propuestas, contra la evaluación presentada en el informe de evaluación técnica preliminar sobre el proponente N° 2 CEMOSA INGENIERÍA Y CONTROL S.A.S.

Asimismo, teniendo en cuenta la observación presentada el 17 de junio de 2019 por el proponente N° 3 UNIÓN TEMPORAL AEROPUERTOS 2019, mediante mensaje interno del proceso en la plataforma transaccional de SECOP II, la Agencia se manifestó el pasado 18 de junio de 2019 en los siguientes términos:

De acuerdo con lo citado en el numeral **4.13 Verificación de Experiencia**, del Anexo de Generalidades del Pliego de Condiciones:

"(…)

- ***La experiencia definida en el presente numeral se acreditará mediante el diligenciamiento del Formato correspondiente*** *que deberá estar acompañado de cualquiera de los documentos que se listan a continuación, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información: (i) nombre del contratista y de sus miembros, junto con la discriminación de la participación de cada miembro en la estructura plural anterior; (ii) objeto y/o alcance del contrato; (iii) fecha de inicio; (iv) fecha de terminación; (v) valor total cancelado del contrato (incluido IVA y sus reformas si aplica); (vi) obligaciones y/o funciones ejecutadas.* ***La verificación de dicha información se efectuará a través del RUP, la información adicional de los contratos que no pueda verificarse en el RUP****, porque no consta en él, deberá acreditarse en cualquiera de los siguientes documentos, como mínimo o en una combinación de los mismos….*

- ***En el evento que la experiencia habilitante técnica que se pretenda acreditar se hubiese obtenido mediante contratos celebrados con la Agencia Nacional de Infraestructura NO será necesaria la presentación de los documentos relacionados en el presente numeral, y por tanto la verificación de la información incorporada por el Proponente en el Formato correspondiente podrá ser efectuada directamente por la Agencia en sus archivos internos.*** *Para el efecto, el proponente deberá suministrar los detalles de la información que posea a efectos de facilitar la verificación de la información.*

(…)" Subrayado y en negrilla fuera de texto

El comité evaluador técnico, realiza la respectiva verificación mediante la información pública que reposa en el SECOP I, en este caso para contratos ya terminados como se evidencia en la inscripción del RUP, constatado como se indica en el numeral anteriormente citado.

Dicho lo anterior, la agencia publicó el pasado 13 de junio en la plataforma transaccional de SECOP II, el Informe Consolidado de Evaluación Preliminar y el archivo "Matriz Técnica de Evaluación Preliminar", donde se evidencia con **claridad los números de los contratos acreditados** por el proponente N° 2 CEMOSA INGENIERIA Y CONTROL SAS, los cuales fueron suscritos con la Agencia.

Toda información contractual de estos proyectos se encuentra publicada en las plataformas de contratación estatal de SECOP I y SECOP II, según aplique; por tanto, se suministran los números de los procesos correspondientes donde reposan, para acceso público, todos los documentos:

N° CONTRATO	OBJETO	N° PROCESO
101-2014	CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL, QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, LEGAL, OPERATIVA, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD, AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 10000078-OK-2010, CUYO OBJETO ES LA CONCESIÓN DE LAS TERMINALES AEROPORTUARIAS DE NORORIENTE - AEROPUERTOS CAMILO DAZA DE CÚCUTA, PALONEGRO DE BUCARAMANGA, YARIGUIES DE BARRANCABERMEJA, ALFONSO LÓPEZ DE VALLEDUPAR, SIMÓN BOLÍVAR DE SANTA MARTA Y EL ALMIRANTE PADILLA DE RIOHACHA	VJ-VGC-CM-005-2014
348-2016	CONTRATAR LA CONSULTORIA EN DISEÑO ARQUITECTONICO AEROPORTUARIO Y DISEÑO ESTRUCTURAL DETALLADO, QUE LLEVE ACABO LOS TRABAJOS DE ANTE - PROYECTO ARQUITECTONICO, ESTUDIOS DE TOPOGRAFÍA, SUELOS Y ESTRUCTURALES DEL AEROPUERTO El EDEN DE ARMENIA, DE CONFORMIDAD CON EL ALCANCE DEL OBJETO	VJ-VE-CM-009-2016

Para concluir, la información es de carácter público como se ha indicado, la cual fue tomada como base por el comité evaluador para la respectiva evaluación preliminar del proceso en referencia.

Por lo anteriormente mencionado, no resultaba necesario para el Comité Evaluador exigir un cambio en el formato de experiencia acreditado por el proponente N°2, por cuanto al ser contratos suscritos con la Agencia, la verificación de la información incorporada por el Proponente en el Formato correspondiente (que en esta caso indicó, objetos, porcentajes de participación, fechas de inicio y terminación y valor de los contratos), pudo ser efectuada directamente por la Agencia en sus archivos internos, suministrando así al proponente N°3 las herramientas e información pertinente de los contratos,dentro del término de traslado del informe de evaluación preliminar, que le permitiera la comparación objetiva de las propuestas.

Dicho esto, la ANI ratifica el resultado de la evaluación al Proponente N° 2 CEMOSA INGENIERÍA Y CONTROL S.A.S. por cuanto, con la acreditación de sus contratos cumple con las condiciones exigidas en el NUMERAL 4.13 Verificación de Experiencia, del anexo de generalidades del pliego de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. VJ-VE-SA-005-2019.

6. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

Las propuestas se evaluaron teniendo en cuenta los criterios de calificación establecidos en el Anexo de Generalidades del Pliego de Condiciones, así:

CRITERIO	PUNTAJE TOTAL
FACTOR DE CALIDAD	20
EVALUACION ECONÓMICA	70
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10
PUNTAJE TOTAL	**100**

6.1. EVALUACIÓN ECONÓMICA (70 PUNTOS)

Para la evaluación de la propuesta económica se tendrá en cuenta el VALOR TOTAL GLOBAL FIJO ofertado, indicado en la Plataforma Transaccional SECOP II de acuerdo con lo señalado en el numeral 5.2.2. **EVALUACIÓN OFERTA ECONÓMICA** del anexo de generalidades del pliego de

condiciones. A continuación, se detallan las ofertas y el cumplimiento de las mismas:

No.	PROPONENTE	No podrá ser superior al valor total del presupuesto oficial del presente proceso de selección, so pena de rechazo	VALOR OFERTA SI CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS DEL PLIEGO
P01	**VELNEC SA**	**CUMPLE**	$339.000.000,00
P02	**CEMOSA INGENIERIA Y CONTROL SAS**	**CUMPLE**	$331.800.000,00
P03	**UNION TEMPORAL AEROPUERTOS 2019**	**CUMPLE**	$329.875.000,00

6.2. EVALUACIÓN FACTOR DE CALIDAD (20 PUNTOS)

A los proponentes que realicen el ofrecimiento adicional que se indica a continuación, se les otorgarán **20 puntos** por factor calidad, así:

PRODUCTO	PUNTAJE
Caso de Estudio: Solución integral sobre planificación de aeropuertos internacionales con características de desarrollo aeroportuario similares a la ciudad de Cartagena comparado con la propuesta de la iniciativa	20 puntos

CUMPLIMIENTO DEL FACTOR DE CALIDAD		
P01	**VELNEC SA**	ACREDITA FORMATO 7 CUMPLE
P02	**CEMOSA INGENIERIA Y CONTROL SAS**	ACREDITA FORMATO 7 CUMPLE
P03	**UNION TEMPORAL AEROPUERTOS 2019**	ACREDITA FORMATO 7 CUMPLE

6.3. EVALUACIÓN APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)

Los tres (3) proponentes participantes en este proceso de selección, acreditaron los requisitos exigidos por la Entidad en el numeral 5.2.3 del Anexo de Generalidades del Pliego de Condiciones, razón por la cual cada uno obtiene diez (10) puntos.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR EL PROPONENTE 3 - UNIÓN TEMPORAL AEROPUERTOS 2019

Dentro del término de traslado, el Proponente No. 3 – Unión Temporal Aeropuertos 2019 presentó observación respecto al factor de Apoyo a la Industria Nacional acreditada por los Proponentes 1 y 2 – VELNEC S.A. y CEMOSA INGENIERÍA Y CONTROL S.A.S, respectivamente, en los siguientes términos:

> Sea lo primero mencionar que el numeral 5.2.3. del anexo de generalidades del Concurso de
> Méritos de la referencia establece:
>
> ***"5.2.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA (10 puntos)***
>
> *De conformidad con lo previsto en la Ley 816 de 2003 y el artículo 2.2.1.2.4.1.3 y*

siguientes del Decreto 1082 27 de 2015, con el fin de apoyar la industria colombiana se otorgará un puntaje máximo de diez (10) puntos.

<u>En caso de no cumplir con los requisitos para este factor, el Oferente deberá aportarlos en su oferta, en caso de no hacerlo no será causal de rechazo de la Oferta, pero hará que el factor de Apoyo a la Industria Nacional y Reciprocidad sea calificado con cero (0) puntos.</u>

<u>Los proponentes extranjeros que no hayan acreditado reciprocidad deberán señalar en el Formato 9 el porcentaje ofrecido de componente nacional incorporado, referido a la totalidad del personal mínimo que empleará para la ejecución del contrato.</u>

Dado que la Protección a la Industria Nacional es factor de evaluación de las propuestas, el proponente no podrá modificar los porcentajes totales de componente nacional y extranjero ofrecidos en la ejecución del contrato.

Habida cuenta de lo anterior, el presente factor de escogencia y su puntaje, se calificarán de conformidad con los siguientes criterios y ponderaciones:

FACTOR PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL *Puntaje máximo posible en este factor = 10 puntos*		
SUBCRITERIO	*CONDICIONES*	*PUNTAJE*
LA DE SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL (subcriterio 1)	*La totalidad de la estructura plural o proponente individual deben cumplir y ser:* *Personas naturales nacionales, personas naturales extranjeras residentes en Colombia, personas jurídicas nacionales y;* *Personas jurídicas extranjeras o las personas naturales extranjeras no residentes en el país que hayan acreditado la reciprocidad o la existencia de un acuerdo comercial vigente, así como las Estructuras Plurales integradas por dichas personas.*	*10 puntos*
INCENTIVO A LA INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL (subcriterio 2)	*Proponentes extranjeros y Estructurales Plurales conformadas en su totalidad por integrantes de origen extranjero que no cumplan con el subcriterio 1, que ofrezcan determinado porcentaje de componente nacional incorporado, referido a la totalidad del personal mínimo del contrato, de conformidad con la tabla de componente nacional que se establece a continuación:*	*Hasta 10 puntos, según tabla*

COMPONENTE NACIONAL OFRECIDO DEL PERSONAL MÍNIMO [Medido en términos de % referido a la totalidad del personal mínimo del contrato]	*PUNTAJES*
Hasta el 80 % de componente nacional incorporado	*3 PUNTOS*
Más del 80% de componente nacional y hasta el 90%	*7 PUNTOS*
Más del 90% de componente nacional	*10 PUNTOS*

El certificado de existencia y representación legal aportado (…) deja claro que es de origen colombiano, razón por la cual, para la asignación de los 10 puntos de apoyo a la industria nacional no le era aplicable el Formato 9 que aportaron, puesto que dicho formato, tal y como lo dice de manera expresa el pliego de condiciones es aplicable a:

Los proponentes extranjeros que no hayan acreditado reciprocidad deberán señalar en el Formato 9 el porcentaje ofrecido de componente nacional incorporado, referido a la totalidad del personal mínimo que empleará para la ejecución del contrato.

Así pues, al ser una empresa de origen colombiano y atendiendo a lo dispuesto en el numeral 5.2.3. del pliego de condiciones, el proponente (…) debió manifestar su apoyo a la industria nacional a través de declaración firmada por el representante legal y dentro de la que solicitara la asignación de puntaje en aplicación del subcriterio 1 del numeral 5.2.3. del anexo de generalidades.

En tal virtud, el Formato 9, que aparece dentro de la propuesta como manifestación de apoyo a la industria nacional, no puede ser tenido en cuenta por cuanto dicho documento solo era aplicable para los oferentes que no acreditaran el principio de reciprocidad. Es importante mencionar que el mismo formato firmado por el/la representante legal de la empresa, apunta de manera expresa en su encabezado que sólo aplica en el caso de que no se haya acreditado reciprocidad, lo que no es el caso de este proponente.

En conclusión y teniendo en cuenta que el apoyo a la industria nacional es un factor que afecta la asignación de puntaje y, por ende, sirve de título para la comparación de ofertas, dicha formalidad no puede ser sujeta a subsanación, por lo que solicitamos la asignación de cero puntos al oferente (…) por no cumplir las formalidades contenidas en el numeral 5.2.3. del anexo de generalidades que estableció:

"5.2.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA (10 puntos)

En caso de no cumplir con los requisitos para este factor, el Oferente deberá aportarlos en su oferta, en caso de no hacerlo no será causal de rechazo de la Oferta, pero hará que el factor de Apoyo a la Industria Nacional y Reciprocidad sea calificado con cero (0) puntos."

ACLARACIÓN EFECTUADA POR VELNEC S.A. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL AEROPUERTOS 2019

El Proponente 1 – VELNEC S.A. presentó ante la Entidad aclaración a la observación presentada por la Unión Temporal Aeropuertos 2019 respecto del puntaje asignado por el factor de Apoyo a la Industria Nacional en los siguientes términos:

Como lo expresa el Proponente N° 3 en el Certificado de Existencia y Representación Legal de VELNEC S.A. aportado en nuestra propuesta se acredita que la firma es Nacional, lo que la acredita para obtener el puntaje máximo en el criterio de Apoyo a la Industria Nacional.

Así mismo, y como complemento a lo anterior se presentó el formato 9 en el que el Representante Legal certifica que el 100% del personal para la ejecución del contrato sería de origen nacional, lo que ratifica el puntaje del criterio de Apoyo a la Industria Nacional.

RESPUESTA DE LA ANI

Tal y como lo señaló el Proponente 3 – Unión Temporal Aeropuertos 2019, los Proponentes 1 y 2 – VELNEC S.A. y CEMOSA INGENIERÍA Y CONTROL SAS, respectivamente, son Empresas colombianas conforme se desprende de los Certificados de Existencia y Representación legal allegados con su oferta, así:

VELNEC S.A. (Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 5 de junio de 2019)

CERTIFICA:
CONSTITUCION: E.P. NO. 0609, NOTARIA 36 DE BOGOTA DEL 9 DE MARZO DE 1.988, INSCRITA EL 18 DE MARZO DE 1.988, BAJO EL NUMERO 231642 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL, DENOMINADA: - "VELASQUEZ Y NEIRA LTDA. INGENIEROS CIVILES"
CERTIFICA:
QUE POR E.P. NO. 549 DE LA NOTARIA 36 DE BOGOTA DEL 21 DE FEBRERO DE 1991, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 1991 BAJO EL NO. 319053 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD ADICIONO A SU NOMBRE LA ABREVIATUTA "VELNEC LTDA "
CERTIFICA:
QUE POR E.P. NO.871 NOTARIA 25 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 28 DE FE- BRERO DE 1.994, INSCRITA EL 7 DE MARZO DE 1.994 BAJO EL NO. 439.- 792 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: VELASQUEZ & -- NEIRA LTDA INGENIEROS CIVILES VELNEC LTDA POR EL DE: VELNEC LTDA.
CERTIFICA:
QUE POR E.P. NO.2521 NOTARIA 35 DE BOGOTA DEL 29 DE AGOSTO DE 1.997, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1.997 BAJ0 EL NO. 600. 346 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: VELNEC S.A.

CEMOSA INGENIERÍA Y CONTROL SAS (Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 29 de mayo de 2019)

CERTIFICA:
CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 10 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE ENERO DE 2017, INSCRITA EL 9 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02194463 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CEMOSA INGENIERIA Y CONTROL SAS.
CERTIFICA:
QUE POR ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS NO. 10, DEL 16 DE ENERO DE 2017, INSCRITA EL 9 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02194463 DEL LIBRO IX, EN VIRTUD DE LA FUSION DE LAS SOCIEDADES CEMOSA INGENIERIA S.A.S. E INGENIERIA Y DESARROLLO XIMA DE COLOMBIA S.A.S. (ABSORBENTES) LAS CUALES SE DISUELVEN SIN LIQUIDARSE, SE CONSTITUYE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

Ahora bien, el parágrafo del artículo 1º de la Ley 816 de 2003, prevé:

"Parágrafo. Modificado por art. 51, Decreto 019 de 2012. Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales (…)" (subraya fuera de texto).

A su turno, el Artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, dispone:

"Existencia de trato nacional. La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia".

Asimismo, sobre el particular manifestó Colombia Compra Eficiente en Concepto No. 42011814000004177 del 27 de julio de 2018:

"De acuerdo con la Ley 816 de 2003, las Entidades Estatales – salvo las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios– deben incluir en sus Procesos de Contratación medidas para la promoción de bienes, servicios o mano de obra nacional, en los términos previstos en la normativa.

2. Esta promoción incluye la incorporación dentro de los Documentos del Proceso de

Contratación de un puntaje para (i) la promoción de bienes o servicios nacionales; y, (ii) la promoción de la incorporación de componente colombiano en bienes o servicios extranjeros. Un mismo bien o servicio no puede aplicar a los dos puntajes pues un bien no puede ser nacional y extranjero al mismo tiempo.

3. Son bienes nacionales aquellos bienes definidos como nacionales en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, de conformidad con el Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan o aquellos bienes que gocen que provengan de un Estado con trato nacional.

4. Son servicios nacionales aquellos servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana o aquellos servicios que sean prestados por un nacional de un Estado con trato nacional (…)" (subraya fuera de texto).

De la lectura de las disposiciones y del concepto transcritos se desprende con meridiana claridad que en materia de contratación pública las Empresas nacionales, esto es, de origen colombiano, únicamente con acreditar tal situación a través de sus Certificados de Existencia y Representación Legal tienen derecho a obtener el mayor puntaje que haya establecido la Entidad contratante en el Pliego de Condiciones del Proceso de Selección que se adelante, en este caso concreto los diez (10) puntos que determinó la Agencia Nacional de Infraestructura, sin necesidad de hacer uso o diligenciar otro documento adicional. Por consiguiente, no es viable la afirmación del Observante referente a que VELNEC S.A. y CEMOSA INGENIERÍA Y CONTROL S.A.S. debían *"manifestar su apoyo a la industria nacional a través de declaración firmada por el representante legal"*, aunado al hecho de que la Entidad no le requirió dicha información en el marco de este proceso de selección.

Ahora, es de precisar que tanto VELNEC S.A. como CEMOSA INGENIERÍA Y CONTROL S.A.S. diligenciaron el Formato 9 – Declaración de Porcentaje de Componente Nacional pero, si bien no les correspondía tramitar este documento en virtud a su nacionalidad colombiana, lo cierto es que tal situación no les genera inconveniente alguno frente a la asignación de los diez (10) puntos que otorga la ANI por concepto del Apoyo a la Industria Nacional, en razón a que sencillamente no les aplica, por cuanto, se reitera, por sustracción de materia cuentan con este puntaje por el solo hecho de su origen colombiano.

Así las cosas, la entidad ratifica la asignación de diez (10) puntos a VELNEC S.A. y a CEMOSA INGENIERÍA Y CONTROL S.A.S. en el factor Apoyo a la Industria Nacional, por las razones expuestas en precedencia.

5. EVALUACIÓN DEFINITIVA

De acuerdo con los subsanes presentados y el análisis de estas por parte del Comité Evaluador, el siguiente es el resultado de la evaluación definitiva y su consolidado de la Evaluación Jurídica, Financiera y Técnica:

N°	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS	
					OFERTA TÉCNICA (CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA)	VERIFICACION DE EXPERIENCIA
P01	VELNEC SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	HÁBIL
P02	CEMOSA INGENIERIA Y CONTROL SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	HÁBIL
P03	UNION TEMPORAL AEROPUERTOS 2019	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	HÁBIL

N°	PROPONENTE	CALIFICACIÓN DEFINITIVA REQUISITOS HABILITANTES	PUNTAJE EVALUACIÓN ECONÓMICA (70 PUNTOS)	PUNTAJE FACTOR DE CALIDAD (20 PUNTOS)	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)	PUNTAJE TOTAL (100 PUNTOS)
P01	VELNEC SA	HÁBIL	68,87160	20	10	98,87160
P02	CEMOSA INGENIERIA Y CONTROL SAS	HÁBIL	70,00000	20	10	100,00000
P03	UNION TEMPORAL AEROPUERTOS 2019	HÁBIL	69,23180	20	10	99,23180

Se adjuntan matriz jurídica, financiera y técnica-económica, las cuales hacen parte integral del presente Informe.

Dado en Bogotá D.C., el 20 de junio de 2019.

COMITÉ EVALUADOR